

PROYECTO

DE

ORDENANZA

*El Poder Ejecutivo**de la
Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 25 FEB 1987

Visto el expediente n° 4013-56/86 por el que la Municipalidad de Bolívar desafecta un inmueble de Zona de Recuperación y lo incorpora al Área Urbana, y

CONSIDERANDO:

Lo establecido por el artículo 83º del Decreto Ley 8912/77 según texto Decreto Ley 10.128/83, y lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno,

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º. - Apruébase la propuesta presentada por la Municipalidad de Bolívar por la que se desafecta un inmueble de Zona de Recuperación y lo incorpora al Área Urbana conforme con el proyecto de ordenanza obrante a fs. 13/14 del expediente n° 4013-56/86 que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2º. - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno, de Economía y de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Subsecretaría de Asuntos Municipales a sus efectos.

13/4

Bolacín

FIRAS

INTENDENCIA MUNICIPAL
PARTIDO DE BOLIVARIAS

EXPONDE EXPEDIENTE N°

UO13-S6/86-71

ENTRADA H.C.D.

19 JULY 1993

HUMBERTO CALIGIURI
SECRETARIO H.C.D.

PROYECTO DE ORDENANZA
JEFE DEPARTAMENTO DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS
MARTA RIVERA

COPIA ORIGINAL 1394

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 329/79 que establece la Delimitación de Áreas y Zonas características, y que el sector de la chacra 106 que nace frente a la Avenida Centenario con un ancho de 147m y se extiende teniendo como límite S.O. la calle prolongación Leiría en una longitud de 195m, se halla afectado a Zona de Recuperación y previsto como futura zona de usos específicos relacionados con el asentamiento de plantas o ampliación existente, de servicios de infraestructura o equipamientos compatibles.

CONSIDERANDO:

Que han cesado los motivos por los cuales este sector se halla incluido en la zona de recuperación dado los trabajos de rellenos que se han realizado.

Que además el sector cuenta con los servicios de pavimento, energía, agua corriente y cloacas sobre la Avda. Centenario y que existe la factibilidad desde el punto de vista técnico de extender dichos servicios a este sector.

Que estos servicios son los requisitos indispensables para incluir el sector en Área Urbana S.A.S. Urbanizada de Grado 2, Residencial 2.

Que no es conveniente que el sector recuperado se destine a asentamiento de plantas o ampliación existente de servicios de infraestructura o equipamientos compatibles, debido a su proximidad con el área urbana.

Que se cederán las superficies destinadas a espacios circulatorios, verdes y libres públicos y a reservas para la localización de equipamientos comunitario de uso público, de acuerdo al Art. 56 de la Ley 8912.

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR, en uso de sus legales facultades, eleva al HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE, el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Art. 1º) Desafectase el sector de la chacra 106 que nace frente a la Avenida Centenario con un ancho de 147m, y se extiende teniendo como límite S.O. la calle prolongación Leiría en una long. 195m, de Zona de Recuperación y de zona prevista para usos específicos relacionados con el asentamiento de plantas o ampliación existente, de servicios de infraestructura o equipamientos compatibles.

28



DENCIJA MUNICIPAL
BOLIVAR

RESponde EXPEDIENTE N°

JOB. 56/86



1394

- // Art. 20): Incorpórese el mismo a Área Urbana, Sub Área Semi Urbana de Grado II, Zona Residencial, ?.
- Art. 30): Aplíquese al respecto los indicadores fijados en la planilla 2 del Anexo I de la Ordenanza 329 del año 1979.
- Art. 40): Determinese para los sectores los usos establecidos en la planilla I de la Ordenanza 329/79.
- Art. 50): De forma

Sr. RAUL VICENTE VILLAR

Secretario de Gobierno y Hacienda

Jefe ALFREDO CARBALLO
INTENDENTE MUNICIPAL

RECIBIDO EN
CORREO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

GRACIA INES DIAZ
JEFER DEPARTAMENTO DESPACHO